

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 28 de noviembre de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON, Representante legal y/o apoderado especial del Banco de Bogotá, manifestando que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GASRANTIAS, la suma de \$ 3.988.587.00, para garantizar parcialmente la obligación del demandado de la referencia. Igualmente, el otorgamiento de poder por parte de la doctora JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.205, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO; e igualmente el memorial presentado por el último de los nombrados solicitando se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatorio legal, y se le reconozca personería como apoderado de esta. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANT.IA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG- NIT: 860.402.272-2
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. 1.073.811.819
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00129-00

Presenta la señora JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ, Representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A, un memorial otorgando poder al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO; e igualmente el memorial presentado por el último de los nombrados solicitando se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatorio legal, se le conceda personería como apoderado de esta, de igual forma el memorial presentado por el doctor CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON, Representante legal y/o apoderado especial del Banco de Bogotá, manifestando que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la suma de \$ 3.988.587.00, para garantizar parcialmente la obligación del demandado de la referencia manifestando expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor de FNG S.A y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal de todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

El despacho para resolver considera:

La figura de la subrogación está contenida en el artículo 1666 del Código Sustantivo Civil Colombiano que dice: “DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.

El artículo 1668 de la misma obra establece en su Numeral 3 “SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:
3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente...”.

A su tenor literal el artículo 1669 del Código Civil establece “SUBROGACION CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago”.

De conformidad con las normas transcritas, y por cuanto así lo permite la norma sustancial, se accederá a la subrogación parcial del crédito incoada.

Así las cosas, se tendrá como subrogatoria en la Litis AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a quienes subroga en la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE (\$ 3.988.587.00)

El despacho reconocerá personería al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Se acepta la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito incoada por el BANCO DE BOGOTA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO. Téngase como SUBROGATORIO PARCIAL por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTE (\$ 3.988.587.00) al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

CUARTO. – Se dispone notificar esta providencia al demandado señor RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C. 1.073.811.819 acorde con el artículo 1669 del Código Civil.

QUINTO. - Téngase presente lo aquí dispuesto al momento de emitir la decisión de fondo que desate la Litis.

SEXTO: ENVIAR el expediente digital a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde7a22bf47330173697dbb3a7b61d9f1792d535a38d4ed9b6634b4d1f18a8b2**

Documento generado en 28/11/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>